



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Martes, 19 de febrero de 2008 Núm. 34	Administración.- Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169. Depósito legal LE-I-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€) Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	2
Ponferrada	6
Villaturiel	6
Los Barrios de Luna	6
Santovenia de la Valdoncina	6
Cimanes del Tejar	6
Santa Cristina de Valmadrigal	7

Juntas Vecinales

Benamarias	10
------------------	----

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	
Unidad de Relaciones Laborales	10
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	19

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas	20
--------------------------	----

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas	21
--------------------------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número siete de León	23
----------------------------	----

Juzgados de lo Social

Número dos de León	23
Número dos de Lugo	23

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Presa de la Vega de Abajo	24
Canal de Villadangos	24
Las Praderas de San Andrés	24
Canal del Esla	24
Carbedón-Vacariza	24
Caño de Cuatro Concejos	24



Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

ORDENANZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES

APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2007, la "Ordenanza sobre Protección de la Convivencia y Prevención de las Conductas Antisociales", y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado por el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas concordantes, se hace pública dicha aprobación definitiva, cuyo texto queda redactado en la forma que a continuación se transcribe.

CONTENIDO

Exposición de motivos.

El hecho de compartir un mismo espacio urbano hace que los ciudadanos que estructuran el tejido social, la vida ciudadana y la actividad en los espacios públicos, vayan incorporando cada vez más elementos comunes. Hoy, más que nunca, la vía pública es un bien escaso sometido a un uso intensivo y por ello a un desgaste considerable; de otro lado, es el elemento colectivo más evidente y ostensible de la sociedad urbana, por lo que la administración pública debe ejercer una vigilancia intensiva. La armonía, la calidad y el equilibrio de este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

Es obligación de todos los vecinos y de las personas que visitan nuestra ciudad actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a la misma.

No obstante el carácter y el talento cívicos de los leoneses, por parte de individuos y colectivos minoritarios, en nuestra ciudad se manifiestan actitudes irresponsables con el medio urbano y con el resto de los conciudadanos que alteran la convivencia.

Estas actuaciones incívicas, además de causar molestias alterando la paz ciudadana, se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras actividades al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, que se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la ciudad la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en nuestra ciudad y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo in-

cluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia y obligación municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

La finalidad de la Ordenanza es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta fundamentalmente en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, suciedad o mal uso de las vías y espacios públicos, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano, entendiendo como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a que está destinado un bien.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, pondrá los medios que sean necesarios para facilitar al máximo la observancia de los preceptos que contiene esta Ordenanza.

Así mismo, para conseguir una buena efectividad de las normas, conviene una amplia difusión entre la ciudadanía de tal manera que su conocimiento contribuya a su observancia. Es pues voluntad municipal, garantizar la divulgación de estas elementales normas de convivencia e incluir su contenido en la página web de este Ayuntamiento.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, la protección de los bienes públicos de titularidad municipal, y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de León, tales como estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos o cementerios, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Ciudad de León en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios y los vehículos estacionados en la vía pública.

Artículo 3.- Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II.- Comportamiento ciudadano

Artículo 4.- Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5.- Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 6.- Pintadas y carteles.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. Los agentes de la Policía Local podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

3. La colocación de carteles, rótulos, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra clase de publicidad o propaganda solo se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.

4. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. Los agentes de la Policía Local podrá disponer, en todo caso su retirada repercutiendo su coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 7.- Animales, árboles y plantas.

El respeto a los animales es un principio básico de convivencia en una sociedad civilizada y sin perjuicio de la protección que a éstos dispensa el ordenamiento jurídico en otros ámbitos, se prohíbe cualquier actitud de menosprecio o trato degradante hacia los mismos, especialmente de los animales de compañía. Se prohíbe en general su caza y pesca y cualquier tipo de maltrato.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles plantas y jardines situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 8.- Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda

clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales o pescar peces en los estanques.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

Artículo 9.- Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto o sustancia, abreviar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 10.- Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de ruidos y vibraciones en instalaciones industriales y vehículos de motor; de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.

Artículo 11.- Alarmas.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares, de acuerdo con su normativa específica.

2. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 12.- Ruidos desde vehículos.

1.- Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

A los vehículos que se encuentren en esta situación se les aplicarán las medidas establecidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

2.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 13.- Publicidad sonora.

1.- Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2.- La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, con previa autorización municipal.

Artículo 14.- Música en la calle.

En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 15.-Artefactos pirotécnicos.

Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 16.- Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 17.- Juegos.

Queda prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan causar molestias, la utilización de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los ciudadanos y de forma concreta la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas creadas al efecto, con carácter estable o temporal.

Artículo 18.- Residuos orgánicos.

1. Está terminantemente prohibido escupir o realizar las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales cumplirán a este respecto lo previsto en la ordenanza específica. Cuando no existan lugares habilitados deberán llevar al animal a la calzada junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 19.- Otros comportamientos.

1. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellos.

2. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como lavado de automóviles, su reparación o engrase, el vaciado de ceniceros y recipientes y otros actos de similar consideración.

3. Con independencia de las prescripciones de la normativa sobre residuos urbanos queda prohibido:

a) Esparcir en los espacios públicos la basura contenida en papeleras o contenedores.

b) Romper o esparcir en los espacios públicos cristales procedentes de vasos y botellas.

c) Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

4. Sin perjuicio de las responsabilidades penales que se deriven, se prohíben las acciones de desconsideración con los vehículos estacionados en la vía pública, tales como derramar sobre ellos cualquier tipo de sustancia, zarandearlo o moverlo de sitio, etc.

Artículo 20.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

El Ayuntamiento de León llevará a término las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias a fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que residan a la ciudad o transiten por ella se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el clima de civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida al espacio público.

Concretamente, y sin perjuicio de las otras actuaciones que se puedan acordar, la Administración Municipal:

1. Llevará a término las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, sobre la necesidad de garantizar y fomentar el cumplimiento de unos estándares mínimos de convivencia y de respetar los derechos de los otros y el propio espacio público.

2. Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos a los espacios públicos, especialmente con aquellos que más lo necesitan.

3. Facilitará que todos los ciudadanos y las ciudadanas puedan hacer llegar a la Administración Municipal las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas por mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

4. Realizará e impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados.

5. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y las otras asociaciones y entidades ciudadanas que por su objeto o finalidad, tradición, arraigo a la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Capítulo III.- Régimen sancionador

Artículo 21.- Disposiciones generales.

1. La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Norma será ejercida, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración policial con otros cuerpos de seguridad.

2. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

3. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 22.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

b) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

d) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

e) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.

g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

i) Romper o esparcir en los espacios públicos botellas y vasos de cristal.

Artículo 23.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

b) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

c) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

d) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

e) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) Realizar pintadas, escritos e inscripciones y grafismos sin autorización de los propietarios o de la Administración Municipal.

h) Cualquier conducta de maltrato, menosprecio o trato degradante hacia los animales, especialmente de los de compañía.

i) Producir ruidos y olores de forma que se vea alterada la normal convivencia ciudadana.

j) Circular con un vehículo a motor produciendo ruidos que por su volumen, intensidad u horario alteren la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.

k) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en los espacios de uso público o privado.

l) Cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, como el lavado de automóviles, reparación o engrase, vaciado de ceniceros o recipiente y otros actos de similar consideración.

m) Esparcir en los espacios públicos la basura contenida en papeleras o contenedores.

n) Acciones de desconsideración o maltrato con los vehículos estacionados en la vía pública, tales como derramar sobre ellos cualquier sustancia, zarandearlos o moverlos del sitio y acciones de similar naturaleza.

Artículo 24.- Infracciones leves.

Tienen carácter leve todas las demás infracciones contenidas en las presente Ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

A título enunciativo son infracciones leves:

a) Arrancar, rasgar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

b) No respetar la señalización de los horarios o la señalización existente en parques y jardines.

c) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

d) Subirse a los árboles.

e) Arrancar flores, plantas o frutos.

f) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas.

g) Encender o mantener fuego.

h) Manipular las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

i) Bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto o sustancia en los estanques y fuentes, abreviar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes con motivo de celebraciones sin autorización municipal.

j) Hacer sonar sin causa justificada alarmas, sirenas, señalizaciones de emergencia o sistemas similares alterando la tranquilidad o descanso de los ciudadanos.

k) Accionar los equipos de música de los vehículos de tal manera que las emisiones trasciendan al exterior.

l) Realizar publicidad sonora sin autorización municipal.

m) Cantar o gritar en la vía pública por encima de los límites del respeto mutuo atendiendo las circunstancias y el horario.

n) Las emisiones acústicas provenientes de aparatos musicales, de radio u objetos análogos sin la autorización municipal o infringiendo las condiciones que en la misma se fijen.

o) El uso abusivo de las vías públicas o los espacios públicos, impidiendo o dificultando deliberadamente el normal tráfico de vehículos por los paseos aceras y calzadas.

p) Desplazar los contenedores del lugar asignado por la administración municipal.

r) Colocar carteles, rótulos, adhesivos o cualquier clase de publicidad en lugares no autorizados.

Artículo 25.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 26.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 27.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 28.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer. En el caso de los menores de edad o personas en las que concurra alguna causa de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Artículo 29.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La trascendencia social de los hechos.

c) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, corresponde a la Unidad Administrativa de la Policía Local. La imposición de sanciones y adopción de medidas cautelares al Alcalde, a propuesta del instructor del expediente.

2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31.-Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedienteado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Disposición adicional.

1. No podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposiciones derogatorias.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

León, 13 de febrero de 2008.—El Concejal Delegado de Policía y Tráfico, José Antonio Díez Díaz.

1158

PONFERRADA

De conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de autorización de uso de suelo rústico formulada por don Manuel Suárez Macías para construir vivienda unifamiliar aislada en la parcela 204 del polígono 8 de Fuentesnuevas.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formular alegaciones durante el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en un diario provincial.

Ponferrada, 6 de enero de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Elicio Fierro Vidal.

1126

10,40 euros

VILLATURIEL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2-b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de entre las que resultan preceptivas, el expediente de autorización de uso de suelo rústico, incoado por este Ayuntamiento a instancia de la persona que se indica:

Don Francisco Javier Manga González y doña Noemí Blanco Rubio, para la construcción de una vivienda unifamiliar en las parcelas 5012 y 5116 del polígono 18 de la localidad de Villarroaño.

Villaturiel, 5 de febrero de 2008.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

1133

22,40 euros

LOS BARRIOS DE LUNA

Aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2008, de conformidad con el acuerdo del

Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2008, se expone al público por espacio de veinte días hábiles, para que los interesados puedan formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

De conformidad con la vigente Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, exigir el impuesto conforme al artículo 4º de la Ordenanza que coincide con el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El padrón de contribuyentes del IVTM del ejercicio 2008 quedará aprobado definitivamente en el caso de que no se produzcan reclamaciones.

Los Barrios de Luna, 11 de febrero de 2008.—El Alcalde-Presidente, Jesús Darío Suárez González.

1117

3,60 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Don Juan Carlos González Portasany, en nombre y representación de Compañía de Bebidas Pepsico SL, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de oficina comercial, con emplazamiento en calle San Antonio nº 13 del Polígono Industrial de Villacedré.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valdonscina, 7 de febrero de 2008.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

1123

13,60 euros

CIMANES DEL TEJAR

Por don Emilio Fernández García, con domicilio en c/ El Medio, nº 3, de la localidad de Secarejo, se ha iniciado expediente para la obtención de licencia ambiental de una explotación de ganado vacuno, con código de explotación agraria ES240551100441, sita en c/ Río Órbigo, s/n, de la localidad de Secarejo, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Ley 5/2005, se somete a información pública dicho expediente de solicitud de licencia ambiental, por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser consultado el expediente que se tramita y presentación, en su caso, de alegaciones por los interesados en relación con el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 25 de mayo de 2007.—El Alcalde, Genaro Martínez Ferrero.

1127

15,20 euros

* * *

Por don Ángel y don José Fernández Suárez, con domicilio en calle Santa Catalina, nº 5, de la localidad de Secarejo, se ha iniciado expediente para la obtención de licencia ambiental de una explotación de ganado ovino, con códigos de explotación agraria ES240551300461 y ES240551310011, sita en la parcela nº 12 del polígono 5 de la localidad de Secarejo, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Ley 5/2005, se somete a información pública dicho expediente

de solicitud de licencia ambiental, por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser consultado el expediente que se tramita y presentación, en su caso, de alegaciones por los interesados en relación con el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 25 de mayo de 2007.—El Alcalde, Genaro Martínez Ferrero.

1128

16,00 euros

* * *

Por don Agapito Ferrero Franco en representación de SAT Monte de Velilla, con domicilio en c/ Carro San Isidro, s/n, de la localidad de Velilla de la Reina, se ha iniciado expediente para la obtención de licencia ambiental de una explotación de aves (perdiz, codorniz y faisán), con código de explotación agraria ES240550500011, sita en las parcelas 123 y 124 del polígono 202 de la localidad de Velilla de la Reina, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Ley 5/2005, se somete a información pública dicho expediente de solicitud de licencia ambiental, por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser consultado el expediente que se tramita y presentación, en su caso, de alegaciones por los interesados en relación con el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 25 de mayo de 2007.—El Alcalde, Genaro Martínez Ferrero.

1129

16,80 euros

* * *

Por don Luis y don Genaro García Bango, con domicilio en c/ La Panadería, nº 1, de la localidad de Grisuela del Páramo, se ha iniciado expediente para la obtención de licencia ambiental de una explotación de ganado ovino, con códigos de explotación agraria ES240261310101 y ES240261310111, sita en la parcela 154a del polígono 202 de la localidad de Velilla de la Reina, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Ley 5/2005, se somete a información pública dicho expediente de solicitud de licencia ambiental, por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser consultado el expediente que se tramita y presentación, en su caso, de alegaciones por los interesados en relación con el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cimanes del Tejar, 25 de mayo de 2007.—El Alcalde, Genaro Martínez Ferrero.

1130

16,00 euros

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 4 de diciembre de 2007 sobre la aprobación del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, la imposición de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

Capítulo I.- Disposiciones generales.-

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2. Objeto

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término municipal del Ayuntamiento de Fresno de la Vega en forma de gestión directa por el propio Ayuntamiento.

El suministro puede ser para:

a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

Artículo 3.-Preferencia en los suministros

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

Capítulo II. Instalaciones

Artículo 4.- Instalaciones

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Contadores

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Artículo 6. Lectura del contador

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses. Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones.

I.- Obligaciones del ayuntamiento

Artículo 7. Suministro periódico:

El Ayuntamiento deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte

de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 8. Obligaciones sanitarias

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 9. Reparación de tuberías

El Ayuntamiento será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación. Es decir, en el caso de comunidades de propietarios donde nos encontramos con un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, el Ayuntamiento sólo está obligado a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad vecinal (no estando incluidas entre las responsabilidades del Ayuntamiento la de reparación de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

2. Obligaciones de los usuarios

Artículo 10. Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 11. Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo el impago de dos recibos hará suponer al Ayuntamiento la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado, deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra, etc., en caso de que el Ayuntamiento opte por llevar a cabo las obras.

Artículo 12. Estado de las instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Los contadores se instalarán bien por el Ayuntamiento, bien por el usuario bajo la inspección en todo caso del Ayuntamiento, quedando prohibido que el usuario del servicio instale un contador distinto al fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello

a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 14. Cese del suministro

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo 15.- División de finca

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 16.- Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

3.- Derechos de los usuarios

Artículo 17. Derecho al suministro y extinción del servicio

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- Por petición del usuario.
- Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.
- Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose el Ayuntamiento que el usuario renuncia con ello al servicio.
- Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.- Derechos del ayuntamiento

Artículo 18. Derecho a tasa

El Ayuntamiento tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 19. Inspección de Instalaciones

El Ayuntamiento, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión del servicio produciéndose el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 20. - Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Capítulo IV.- Infracciones y sanciones-

Artículo 21.- Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.

b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.

d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.

e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.

c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento del Ayuntamiento.

f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 22.- Sanciones

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en el municipio de Santa Cristina de Valmadrigal.

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en la localidad de Fresno de la Vega.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Con un recibo trimestral de agua, fijando:

a) Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta:	240,35 €
b) Cuota fija del período trimestral:	4 €
c) Una cuota por consumo trimestral:	
* De 0 a 30 m ³ (cuota de consumo normal)	0,18 €/m ³
* De 31 a 50 m ³ :	0,36 €/m ³
* De 51 a 70 m ³ :	0,60 €/m ³
* De 71 m ³ en adelante (cuota de consumo abusivo)	1 €/m ³ .

Artículo 7.- Devengo, gestión, liquidación y recaudación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se realizarán las liquidaciones semestrales, aunque las lecturas serán trimestrales, girándose al cobro dos trimestres, en función del consumo con base a las lecturas o estimaciones de los consumos realizados.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss., y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al período liquidado.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santa Cristina de Valmadrigal, 8 de febrero de 2008.—El Alcalde, Ceferino Revilla González. 1175

Juntas Vecinales

BENAMARÍAS

Formada la Cuenta General del Presupuesto de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la presidencia por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante la Junta Vecinal.

Benamarías, 31 de enero de 2008.—El Presidente, Manuel García García. 1137

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Unión de Asociaciones Ganaderas para el Control Lechero en Castilla y León (U.A.G.C.Y.L.), años 2008 a 2010 (código 240499-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24-9-97), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de febrero de 2008.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS PARA EL CONTROL LECHERO EN CASTILLA Y LEÓN (U.A.G.C.Y.L.)

El UAGCYL y las Centrales Sindicales abajo firmantes acuerdan el presente Convenio Colectivo de ámbito autonómico para el personal de la Unión de Asociaciones Ganaderas para el Control Lechero en Castilla y León.

El UAGCYL está actualmente formado por las 9 asociaciones de ganado selecto reconocidas de Castilla y León y fue nombrado Centro Autonómico de Control Lechero en la Orden AYG/1658/2006 de 19 de octubre, publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* el 30/10/06.

Las labores realizadas por el UAGCYL vienen reguladas en el R.D. 368/2005 publicado en el BOE del 23 de abril y se destacan entre otras las de recogida, control y envío de las muestras de leche, así como el tratamiento de datos de las explotaciones sometidas al Control Lechero Oficial en Castilla y León.

El propósito para la realización de este Convenio ha sido dotar de un marco jurídico al personal del UAGCYL, que recoja sus derechos y deberes y establezca un sistema de regulación de las labores profesionales dentro de la citada Asociación.

Junto con el articulado del Convenio se ha considerado conveniente incluir las tablas correspondientes a las diferentes remuneraciones salariales que reflejen una justa distribución entre el trabajo realizado y su compensación salarial y que se irán actualizando en la medida en que las partes firmantes lo establezcan.

Asimismo, las partes firmantes declaran su intención de orientar sus actuaciones a la búsqueda de la mejora en las labores propias del UAGCYL.

Título I.—Determinación de las partes que lo concertan. Comisión paritaria

Artículo 1. Partes concertantes

Las partes que concertan este Convenio son: por un lado la Asociación UAGCYL, representada por la Junta de Gobierno como entidad que ostenta la capacidad de contratar y convenir y de otra, el personal laboral de la citada Asociación, a través de las organizaciones sindicales con representación en la misma.

Se acuerda establecer una comisión paritaria como órgano mixto de interpretación, vigilancia, control, conciliación y arbitraje de lo pactado en el presente convenio.

Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

Título II.—Condiciones de aplicación y vigencia

Artículo 2. Ámbito territorial

El presente Convenio se aplicará en el ámbito territorial de la provincia de León.

Artículo 3. Ámbito personal

El convenio se aplicará a todo el personal que preste sus servicios en virtud de relación jurídico-laboral con el UAGCYL, formalizada en contrato firmado por el/la interesado/a y por la Junta de Gobierno de la Asociación, percibiendo sus retribuciones con cargo a los presupuestos de la citada Asociación.

Artículo 4. Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2008 con independencia de la fecha de su publicación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Artículo 5. Prórroga, denuncia y revisión

El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año a partir del 31 de diciembre del año 2010 si no mediara denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de producirse la denuncia del convenio, este se seguirá aplicando en su totalidad hasta la firma del nuevo pacto.

Artículo 6. Condiciones económicas

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio sustituirán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen.

Artículo 7. Aceptación del convenio

El presente Convenio establece que la vinculación para las partes afectadas lo es a su conjunto y totalidad, no pudiendo ninguna de las partes vincularse por separado elementos fraccionados del mismo sin considerar las condiciones globales y totales del conjunto.

*Título III Contrataciones, ingresos y organización del trabajo**Artículo 8. Facultad de dirección y organización.*

1. La organización del trabajo es facultad de la Junta de Gobierno del UAGCYL en el marco de la legislación vigente, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

2. Las relaciones de puestos de trabajo (RPTs), de acuerdo con la legislación vigente, son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades y donde se precisan las características y los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, realizándose la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo a través de ellas.

*Título IV.—Clasificación profesional**Artículo 9. Clasificación profesional*

1. El personal del presente convenio se clasifica en los siguientes grupos retributivos:

Gerente

Auditor/a

Técnico Controlador/a

Oficial Administrativo/a

Auxiliar Administrativo/a

Ayudante Controlador/a

Título V.—Jornada y régimen de trabajo

Artículo 10. Jornada de trabajo.

1. En virtud de la legislación vigente, se establece que la jornada de trabajo no será superior a 38 horas semanales de promedio, contabilizadas en cómputo anual.

2. Controladores: Su jornada será distribuida según el calendario propuesto por el trabajador y que será validado por la Asociación. No podrán sobrepasarse las horas anuales establecidas por ley y se respetarán los descansos. La fijación del horario de trabajo estará en función del horario de inicio del ordeño de cada una de las explotaciones asignadas a cada controlador, debiendo éste personarse en la explotación con la debida antelación, sin motivar retrasos en el inicio de esta actividad.

3. Los contratos se formalizarán de acuerdo a las siguientes estipulaciones.

a. Trabajadores con más de 35 granjas asignadas serán contratados a jornada completa

b. Si el trabajador tiene asignadas entre 27 y 35 granjas será contratado al 75% de la jornada.

c. Entre 18 y 26 granjas los contratos serán por un 50% de jornada.

d. Por debajo de 18 granjas se contratará en un porcentaje resultante de multiplicar las explotaciones por 2,77%.

El número de granjas asignadas y por tanto el tipo de contratación será revisado semestralmente los meses de enero y julio de cada año.

*Título VI.—Vacaciones y permisos**Artículo 11. Vacación anual*

1. El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

2. En el caso de los controladores, estas se disfrutarán preferentemente entre los meses de junio y octubre, de tal forma que no impida la anulación de lactaciones. Excepcionalmente podrán ser fijadas por acuerdo entre la Asociación y el trabajador fuera del periodo antes mencionado. En cualquier caso el trabajador, conocerá las fechas que le correspondan al menos tres meses antes del disfrute. La retribución será equivalente al salario base. Con el fin de que el trabajador no vea mermados significativamente sus ingresos durante el mes de vacaciones, el salario base del mes posterior al disfrute de las mismas se verá complementado con una percepción económica denominada bolsa de vacaciones.

3. El primer año de prestación de servicios en la Asociación sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondiente al tiempo trabajado durante dicho año.

Artículo 12. Permisos

1. Matrimonio o inscripción oficial como pareja de hecho del trabajador o trabajadora: 15 días.

2. Por nacimiento o adopción de un hijo, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su provincia, el plazo será de cuatro días.

3. Necesidad de atender asuntos propios que no admitan demora: hasta un máximo de 3 días no acumulables a vacaciones. Habrá de acreditarse su necesidad.

4. Licencia a representantes sindicales: se estará a lo legislado en esta materia.

5. El tiempo necesario para la realización de exámenes en centros oficiales.

6. Para la mudanza por cambio de domicilio, 1 día.

En todos los casos, salvo en los de fuerza mayor, el trabajador deberá avisar a la Asociación con un mínimo de quince días de antelación, y debiendo justificar la solicitud.

Los días a que hace referencia este artículo se entenderán, en todo caso, como naturales y sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los trabajadores

*Título VII.—Suspensión y extinción del contrato de trabajo**Artículo 13. Rescisión contrato*

El trabajador/a que desee cesar voluntariamente en el servicio a la Asociación vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito cumpliendo un plazo de preaviso de 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Asociación a descontar de la liquidación el importe del salario, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias, de un día por cada día de retraso en el preaviso.

*Título VIII.—Régimen disciplinario**Artículo 14. Régimen disciplinario*

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en leves, graves o muy graves.

1. Faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo.

b) No comunicar a la Asociación los cambios de residencia o domicilio.

c) La no asistencia a los cursos de formación teórica o práctica de obligada asistencia, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

d) El deterioro en la conservación o mantenimiento de los equipos de trabajo, cuando no sean de modo fortuito, de los que fuese responsable, así como falta de comunicación a la Asociación de los desperfectos o anomalías observadas en los útiles o herramientas de trabajo a su cargo.

e) La desatención o falta de corrección en el trato con los socios, clientes, ganaderos o trabajadores de la Asociación.

f) Entregarse a juegos o distracciones durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando un perjuicio al desarrollo laboral.

2. Faltas graves:

a) La no asistencia injustificada un día al trabajo.

b) La embriaguez o el estado derivado del consumo de estupefacientes durante el trabajo.

c) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en materia de trabajo, si implican perjuicio grave para la Asociación o sus compañeros de trabajo.

d) Ejecución deficiente de los trabajos encomendados o disminución del rendimiento normal de los mismos, de manera continuada.

3. Faltas muy graves:

a) No comunicar a la Asociación la retirada del carné de conducir. La reincidencia en la suspensión del carné de conducir en el período de un año.

b) Fingir que se realiza el trabajo cuando en realidad es otra persona, no autorizada por la Asociación, la que lo está haciendo en su lugar.

c) La simulación de accidente o enfermedad, la realización de trabajos por cuenta propia o ajena en períodos de baja.

d) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Asociación, como los acogidos a la ley de protección de datos, o revelar a terceros ajenos a ella datos de reserva obligada.

e) El fraude, deslealtad o abuso de la confianza en las gestiones encomendadas, la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la Asociación, compañeros o cualesquiera otras personas, dentro de las dependencias de la Asociación.

f) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes, compañeros o subordinados.

g) Reiterada falta de utilización de la ropa de trabajo suministrada por la Asociación y de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.

h) Alterar la metodología de cualquiera de los métodos o fechas de control.

i) Consignar un método de control diferente al asignado a cada explotación por el Centro Autonómico de Control Lechero.

j) Alterar el intervalo entre ordeños o la alternancia exigida por el método.

k) Corregir o estimar producciones o demás datos del control lechero oficial y específicamente alterar la producción registrada.

l) Alterar las fechas de parto o de secado.

m) Sustituir o alterar las muestras de leche recogidas.

n) Usar medidores distintos a los autorizados por el centro autonómico de control lechero.

o) Controlar explotaciones de su propiedad o de otros propietarios con los que tenga relación de parentesco hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad.

p) Realizar en las explotaciones asignadas actividades no autorizadas por el centro autonómico de control lechero.

q) Percibir cualquier tipo de retribución directa o en especie de las explotaciones que controla.

Artículo 15. Sanciones

Le corresponde a la Asociación la facultad de imponer sanciones dentro de los términos estipulados en el presente convenio.

Las faltas serán comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. La Asociación comunicará, asimismo, a los representantes de los trabajadores la aplicación de las sanciones derivadas de la comisión de las faltas.

Las sanciones se estipularán en función de la gravedad de las faltas. Se tendrá en consideración el reconocimiento y comunicación de la falta a la Asociación por parte del trabajador.

No podrá exceder de seis meses el tiempo entre la comisión de la falta y la puesta en comunicación al trabajador, perdiendo la consideración de falta una vez pasado este período si no fue comunicado al trabajador.

La acumulación de 3 faltas leves ocasionará una falta grave, y la acumulación de tres graves dará lugar a una muy grave.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con una suspensión de empleo y sueldo durante 15 días. La reincidencia después de cumplir una sanción dará lugar a una suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días o despido.

Título IX.—Seguridad, salud en el trabajo y Formación

Artículo 16. Revisiones médicas

La Asociación estará obligada a solicitar de la mutua, un reconocimiento médico anual para todo el personal.

Artículo 17. Seguridad y salud en el trabajo

Se estará a lo legislado en esta materia.

En el caso de mujeres embarazadas, la Asociación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a riesgos, que puedan influir en la salud de la trabajadora o del feto.

Cuando la trabajadora lo considere necesario, por el estado de las instalaciones, por la carga de trabajo excesiva en su estado, o por los riesgos que pueda correr, sobre todo en los últimos meses de gestación, podrá solicitar a la Asociación un ayudante para aquellas tareas en las que concurren las condiciones antes descritas.

Artículo 18. Formación

La Asociación facilitará la formación del personal tanto por medios propios como ajenos en los temas y materias necesarias para un óptimo desarrollo de su trabajo, debiendo el trabajador participar en los programas de formación diseñados por la Asociación, excepto los que se consideren de asistencia voluntaria.

Título X. Retribuciones

1. Conceptos salariales

a. Salario Base

Categoría profesional	Salario bruto año	Salario bruto mes
Gerente	24.870,00 €	1.776,43 €
Auditor/a	19.890,00 €	1.420,71 €
Oficial Administrativo/a	14.890,00 €	1.063,57 €
Técnico Controlador/a	9.870,00 €	705,00 €
Auxiliar Administrativo/a	9.240,00 €	660,00 €
Ayudante Controlador/a	8.540,00 €	610,00 €

b. Plus producción Técnico Controlador: En función de las especiales características de cada granja, estas tendrán asignada por parte del UAGCYL un baremo de puntuación entre 1 y 12. Se abonarán 6 € por cada crédito que tenga la granja en concepto de plus de producción entre todos los Técnicos controladores que efectúen el Control Oficial ese mes. Se liquidará a mes vencido. Los créditos asignados a cada granja podrán ser objeto de revisión al finalizar cada año natural.

c. Bolsa de vacaciones. Con el fin de compensar la merma de ingresos que supone la no percepción del Plus de producción el mes posterior al disfrute de vacaciones, se establece que los Técnicos Controladores percibirán una vez finalizadas las mismas una Bolsa de vacaciones de 400 € para los trabajadores contratados a jornada completa, siendo proporcional para el resto de contrataciones.

2. Conceptos extra salariales

d. Kilometraje: El pago por kilómetro realizado por motivos de trabajo se actualizará al importe máximo exento de retención estipulado por el Gobierno. El cálculo de la distancia a remunerar será la existente entre los términos municipales donde reside el trabajador y el término municipal de la explotación, a partir de un radio de 3 kilómetros. Los trabajadores que se desplacen todos los meses a entregar sus muestras directamente al laboratorio, percibirán semestralmente en julio y diciembre 0,75 € por desplazamiento realizado.

e. Plus Teléfono: Se establece en 0,6 € explotación y mes de control, que serán abonados en los meses de julio y diciembre tomando como referencia las explotaciones controladas en los meses inmediatamente anteriores.

3. Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones de Navidad y verano se liquidarán prorrateadas en los 12 meses.

4. Ropa y herramientas de trabajo. La Asociación proveerá a los trabajadores de las herramientas y útiles necesarios para el desarrollo de su trabajo. Estos serán devueltos necesariamente por el trabajador para recibir otros nuevos, de no hacerlo la Asociación podrá descontar el 50% del importe correspondiente del equipo. Cuando el trabajador cause baja en la Asociación, deberá entregar todos los útiles y herramientas de trabajo que se le asignaron, de no hacerlo la Asociación podrá descontar el 75% del importe correspondiente al equipo. La ropa de trabajo será facilitada por la Asociación, atendiendo a la estacionalidad y necesidades del trabajador.

En León a 5 de diciembre de 2007.—Representante de los trabajadores, Luis María Álvarez Santos.—Representante de la empresa, José Antonio Morán Pérez.

Vista el Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector del Comercio Textil de León, por revisión económica del año 2007 (código 240140-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial, Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 31 de enero de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DETEXTIL DE LEÓN, POR REVISIÓN ECONÓMICA DELAÑO 2007

En la ciudad de León y siendo las 12.30 horas del día 25 de enero del 2008 se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio del Textil de León.-2006/2007.

Abierta la sesión se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado Convenio según lo estipulado en el artículo 13.

Artículo único: La citada Comisión acuerda incrementar en un 0,70% la tabla salarial del año 2006, según lo estipulado en el artículo 13 del Convenio al ser el 4,20% el IPC establecido por el INE para el año 2007 y ser la diferencia del 0,70% entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho Incremento se sumará a la tabla salarial del 2006, siendo los efectos de la misma a partir del 1 de enero del 2007. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión paritaria del Convenio, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN AÑO 2007

Grupos profesionales	Revisión	Salario revisado
Grupo I		
Titulado Superior, Director.	6,85 €	1.019,33 €
Grupo II		
Titulado Medio, Jefe de División.	6,39 €	951,36 €
Grupo III		
Jefe Personal, Jefe Compras, Jefe Ventas, Jefe Administración y Encargado General.	6,04 €	897,74 €
Grupo IV		
Jefe Almacén, Jefe Sucursal y Sección Mercantil, Encargado Establecimiento.	5,89 €	877,47 €

Grupos profesionales	Revisión	Salario revisado
Grupo V		
Contable, Cajero, Dibujante, Escaparatista, Programador de Ordenadores, Dependiente, Viajante, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza.	5,26 €	783,29 €
Grupo VI		
Profesional de Oficio de 1ª, Visitador, Conductor de 1ª.	5,07 €	754,67 €
Grupo VII		
Profesional Oficio de 2ª, Rotulista, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Caja, Conductor de 2ª y Mozo Especializado.	4,92 €	732,02 €
Grupo VIII		
Ayte. de Oficio, Ayte. de Dependiente, Mozo, Cobrador, Vigilante, Ordenanza y Empaquetador.	4,48 €	666,48 €
Grupo IX		
Aprendiz, Aspirante.	3,27 €	498,00 €
Grupo X		
Limpiadora por horas.	0,03 €	4,98 €
Plus de asistencia	0,02 €	3,51 €
Media dieta	0,07 €	9,82 €
Dieta completa	0,21 €	30,94 €
Artículo 35.-Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo	146,00 €	21.746,00 €
Siguen firmas (ilegibles).		1189

Vista el Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de la Madera y Mueble de León, por revisión económica del año 2007 y adecuación de las tablas salariales para el año 2008 (código 240290-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial, Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 31 de enero de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE DE LEÓN POR REVISIÓN ECONÓMICA DELAÑO 2007 Y ADECUACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2008

En la ciudad de León y siendo las 13.00 horas del día 25 de enero de 2008, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de

Empresarios los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio de la Madera y Mueble de León.-2007/2009.

Abierta la sesión se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado Convenio según lo estipulado en los artículos 15 y 16.

En primer lugar la citada Comisión acuerda incrementar un 0,20% la tabla salarial del 2006, según lo estipulado en el artículo 16 del Convenio al ser el 4,20% el IPC establecido por el INE para el año 2007 y ser la diferencia del 0,20% entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial del 2006, siendo los efectos de la misma a partir del 1 de enero del 2007. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En segundo lugar y sobre las tablas salariales actualizadas, se procederá al cálculo de las tablas para el año 2008 según lo pactado en el artículo 15 del citado Convenio, dicho incremento será de el 4%. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE DE LEÓN -2007

Grupos profesionales	Revisión	Salario revisado
Grupo I		
Director, Titulado Superior	2,07 €	1.078,16 €
Grupo II		
Titulado Medio, Jefe de División	1,99 €	1.034,35 €
Grupo III		
Encargado General, Jefe de Administración, Jefe de Personal, Jefe de Compras y Jefe de Ventas	1,79 €	933,35 €
Grupo IV		
Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén	1,77 €	920,23 €
Grupo V		
Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparartista	1,69 €	880,76 €
Grupo VI		
Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial 1ª, Intérprete y Dependiente	1,55 €	797,45 €
Grupo VII		
Oficial 2ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja	1,44 €	749,23 €
Grupo VIII		
Ayudante de Oficio, Aux. Administrativo y Mozo Especializado	1,40 €	731,55 €
Grupo IX		
Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo	1,34 €	696,60 €
Grupo X		
Aprendiz y Aspirante	0,94 €	490,94 €
Grupo XI		
Personal de Limpieza por horas	0,01 €	4,99 €
El Dependiente mayor cobrará un 10% más que el Dependiente.		
Plus de asistencia	0,01 €	5,01 €
Media dieta	0,02 €	12,02 €
Dieta completa	0,06 €	50,06 €
Artículo 28.-Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo	35,00 €	16.335,00 €

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE DE LEÓN -2008

	Salario 2008
Grupo I	
Director, Titulado Superior	1.121,29 €
Grupo II	
Titulado Medio, Jefe de División	1.075,73 €
Grupo III	
Encargado General, Jefe de Administración, Jefe de Personal, Jefe de compras y Jefe de ventas	970,69 €
Grupo IV	
Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén	957,04 €
Grupo V	
Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparartista	915,99 €
Grupo VI	
Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial 1ª, Intérprete y Dependiente	829,35 €
Grupo VII	
Oficial 2ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja	779,20 €
Grupo VIII	
Ayudante de Oficio, Auxiliar Administrativo y Mozo especializado	760,82 €
Grupo IX	
Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo	724,46 €
Grupo X	
Aprendiz y Aspirante	510,58 €
Grupo XI	
Personal de Limpieza por horas	5,19 €
El Dependiente mayor cobrará un 10% más que el Dependiente.	
Plus de asistencia	5,21 €
Media dieta	12,50 €
Dieta completa	52,06 €
Artículo 26.-Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo	16.988,00 €
Siguen firmas (ilegibles).	1190

Vista el Acta de firma de la revisión económica del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector del Comercio de la Piel y Talleres de Confección para el año 2007 (código 240130-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 1 de febrero de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LA REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PIEL Y TALLERES DE CONFECCIÓN PARA EL AÑO 2007

En la ciudad de León y siendo las 11.30 horas del día 25 de enero de 2008, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio de la Piel y Talleres de Confección de León 2005/07.

Abierta la sesión se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado Convenio según lo estipulado en el artículo 10º.

Artículo único: La citada Comisión acuerda incrementar en un 1,20%, la tabla salarial del 2006, según lo estipulado en el artículo 10 del Convenio, al ser el 4,20% el IPC establecido por el INE para el año 2007 y ser la diferencia del 1,20% entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial del 2007, siendo los efectos de la misma a partir del 1 de enero del 2007. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA PIEL DE LEÓN - 2007

Nivel	Categoría profesional	Revisión	Salario revisado
I	Director, Titulado Grado Superior	13,02 €	1.129,98 €
II	Titulado Medio y Jefe División	11,18 €	970,64 €
III	Encargado General, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Jefe Administrativo	9,66 €	839,14 €
IV	Jefe Sucursal y Encargado Establecimiento	9,48 €	822,96 €
V	Viajante, Contable, Cajero, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	8,73 €	758,43 €
VI	Conductor de 1ª, Profesional de Oficio 1ª y Dependiente	8,29 €	719,69 €
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Conductor de 2ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo Especializado	7,83 €	680,02 €
VIII	Ayudante Dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo y Cobrador	7,79 €	676,29 €
XI	Aprendiz y Aspirante de 17 años	6,40 €	560,00 €
X	Personal de Limpieza por Horas Premio vinculación.-Artículo 15º Artículo 33º.-Indemnización por incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o muerte	0,07 € 2,84 € 274,00 €	5,76 € 246,70 € 23.780,00 €
	El Dependiente Mayor cobrará un 10% más que el Dependiente		

ANEXO II

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DE LA PIEL TALLERES DE CONFECCIÓN AÑO -2007

Categoría	Revision	Salario revisado
Encargado o Maestro	10,33 €	896,77 €
Patronista que solo hace "glasillas"	8,41 €	730,00 €

Categoría	Revision	Salario revisado
Oficial Cortador de Primera	9,50 €	824,38 €
Oficial Cortador de Segunda	8,59 €	745,75 €
Oficial Cortador de Tercera	7,92 €	687,87 €
Ayudante de Cortador	7,63 €	662,28 €
Oficiala Maquinista espec. visión-breitswanz	8,47 €	735,05 €
Oficiala Maquinista de Primera	8,47 €	735,05 €
Oficiala Maquinista de Segunda	8,16 €	707,85 €
Oficiala Maquinista de Tercera	7,83 €	679,76 €
Oficiala Forradora de Primera	8,14 €	706,79 €
Oficiala Forradora de Segunda	8,13 €	705,48 €
Oficiala Forradora de Tercera	7,83 €	679,75 €
Peón	7,63 €	662,05 €
Aspirante de 17 años	6,40 €	560,00 €

Siguen firmas (ilegibles).

1191

Vista el Acta de firma de las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Siderometalúrgico de León para el año 2008 (código 240440-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 1 de febrero de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR SIDEROMETALÚRGICO DE LEÓN PARA EL AÑO 2008

Representación de los trabajadores:

Por CC. OO.

Don Manuel García Blanco

Don Miguel Prieto Andrés

Don Alberto González Llamas

Representación empresarial:

Por la Federación Leonesa de Empresarios (FELE), en la que están integradas las siguientes asociaciones provinciales: Apietel, Fontaneria y Calefacción, Talleres de Rep. de Vehículos, Estructuras Metálicas, Metal, Talleres de Rep. en General, y Asleas.

Don Luis Miguel Celada Torío

Don Bienvenido Vizán de Uña

Don Hermenegildo Fernández Domínguez

Don Enrique Suárez Santos

Don César Uriarte Aller

Don Jesús J. Martínez Casado

Por APIME:

Don Dictino Fernández Merino

En León, siendo las 12.00 horas, del día 25 de enero de 2008, se reúnen previa convocatoria al efecto, en las instalaciones de la Federación Leonesa de Empresarios, las personas relacionadas al inicio de este acta, como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Siderometalúrgico de León para proceder a la actualización de las condiciones económicas para el presente año, según lo previsto en el artículo 26 del Convenio.

A tal efecto, se aplica un incremento del uno coma dos por ciento (1,2%) a la tabla salarial del 2006 (porcentaje resultante de la revisión en el exceso hasta el IPC real, garantizándose en todo caso un aumento sobre dicho IPC real de un 0,50%), como revisión de la tabla salarial del 2007.

A ese resultado, se le incrementa el 3,5 por ciento (3,5%), quedando establecida la tabla salarial para el año 2008.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta, así como las tablas salariales que se adjuntan, a todos los efectos, para su remisión a la autoridad laboral competente, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Siguen firmas (ilegibles).

* * *

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DEL SECTOR SIDEROMETALÚRGICO DE LEÓN 2006-2008

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR SIDEROMETALÚRGICO DE LEÓN AÑO 2008

Grupos	Categorías	Salario base/mes euros	Complemento ex categoría profesional euros	Hora extraor- dinaria euros
1	Técnicos			
	Ingenieros	1.540,56 €	22,88 €	
	Licenciados	1.540,56 €	22,88 €	
	Arquitectos	1.540,56 €	22,88 €	
	Directores de área	1.540,56 €	22,88 €	
	Directores de servicio	1.540,56 €	22,88 €	
	Analistas de sistemas (titul.sup)	1.540,56 €	22,88 €	
2	Técnicos			
	Ingenieros técnicos (peritos)	1.037,72 €	200,73 €	15,42 €
	Arquitectos técnicos (aparejad)	1.037,72 €	200,73 €	15,42 €
	Ayudante ingeniero	1.037,72 €	200,73 €	15,42 €
	Practicante-A.T.S./DUE	1.037,72 €		15,42 €
	Analista informática	1.037,72 €		15,42 €
	Profesor enseñanza superior	1.037,72 €		15,42 €
	Diplomado trabajo social	1.037,72 €		15,42 €
3	Técnicos			
	Jefe de laboratorio	884,88 €		13,14 €
	Jefe de organización de 1ª	884,88 €		13,14 €
	Jefe de organización de 2ª	884,88 €		13,14 €
	Jefe de laboratorio de 2ª	884,88 €		13,14 €
	Delineante proyectista	884,88 €		13,14 €
	Dibujante proyectista	884,88 €		13,14 €
	Analista programador	884,88 €		13,14 €
3	Empleados			
	Jefe de 1ª administrativo	884,88 €	72,61 €	13,14 €
	Jefe de 2ª administrativo	884,88 €	6,82 €	13,14 €
3	Operarios			
	Contramaestre	884,88 €		13,14 €
	Jefe de taller (form.cualificada)	884,88 €	72,61 €	13,14 €
	Maestro industrial	884,88 €	1,28 €	13,14 €
	Maestro de taller	884,88 €		13,14 €
	Maestro de taller de 2ª	884,88 €		13,14 €

Grupos	Categorías	Salario base/mes euros	Complemento ex categoría profesional euros	Hora extraor- dinaria euros
4	Empleados			
	Técnico organización de 1ª	861,98 €		12,79 €
	Delineante de 1ª	861,98 €	4,74 €	12,79 €
	Analista de laboratorio 1ª	861,98 €		12,79 €
	Maestro de enseñanza de 1ª	861,98 €	22,83 €	12,79 €
	Cajero (de 250 a 1.000 trabaj)	861,98 €		12,79 €
	Práctico de topografía	861,98 €	4,74 €	12,79 €
	Fotógrafo de video	861,98 €	4,74 €	12,79 €
	Técnico de administración	861,98 €		12,79 €
	Técnico de laboratorio	861,98 €		12,79 €
	Técnico comercial	861,98 €		12,79 €
4	Operarios			
	Encargado	861,98 €		12,79 €
5	Operarios			
	Chofer de camion	850,68 €		12,63 €
	Chofer de turismo	850,68 €		12,63 €
	Encargado taller sin titulacion	850,68 €	7,92 €	12,63 €
	Profesionales de oficio de 1ª	850,68 €	6,89 €	12,63 €
	Profesionales de oficio de 2ª	850,68 €		12,63 €
	Jefe de equipo	850,68 €		12,63 €
	Capataz	850,68 €		12,63 €
5	Empleados			
	Delineante de 2ª	850,68 €		12,63 €
	Oficial administrativo de 1ª	850,68 €	16,03 €	12,63 €
	Oficial administrativo de 2ª	850,68 €		12,63 €
	Viajante	850,68 €		12,63 €
	Analista de laboratorio de 2ª	850,68 €		12,63 €
	Archivero bibliotecario	850,68 €		12,63 €
	Técnico de organización de 2ª	850,68 €		12,63 €
	Maestro de enseñanza	850,68 €	16,03 €	12,63 €
	Programador informatico	850,68 €		12,63 €
	Grabador	850,68 €		12,63 €
	Cajero (hasta 250 trabajadores)	850,68 €		12,63 €
6	Operarios			
	Conductor de maquinaria	819,66 €		12,16 €
	Especialista	819,66 €		12,16 €
	Profesional de oficio de 3ª	819,66 €		12,16 €
	Mozo especializado de almacen	819,66 €		12,16 €
6	Empleados			
	Almacenero	819,66 €		12,16 €
	Auxiliares en general	819,66 €		12,16 €
	Conserje	819,66 €		12,16 €
	Cocinero	819,66 €		12,16 €
	Camarero	819,66 €		12,16 €
	Dependiente	819,66 €		12,16 €
	Listero	819,66 €		12,16 €
	Operador de ordenador	819,66 €		12,16 €
	Pesador-basculero	819,66 €		12,16 €
	Telefonista	819,66 €		12,16 €
	Reproductor fotográfico	819,66 €		12,16 €
	Reproductor de planos	819,66 €		12,16 €
	Manipulador informatico	819,66 €		12,16 €
	Calcedor	819,66 €		12,16 €
	Archivador	819,66 €		12,16 €
	Bibliotecario	819,66 €		12,16 €
	Cabo guardas	819,66 €	12,56 €	12,16 €
7	Operarios			
	Peón	797,68 €		11,85 €
7	Empleados			
	Ordenanza	797,68 €	2,59 €	11,85 €
	Portero	797,68 €	2,59 €	11,85 €
	Guardia jurado	797,68 €	2,59 €	11,85 €
	Vigilante	797,68 €	2,59 €	11,85 €

Grupos	Categorías	Salario base/mes euros	Complemento ex categoría profesional euros	Hora extraor- dinaria euros
8	Enfermero	797,68 €	2,59 €	11,85 €
	Limpiadora	797,68 €		11,85 €
	Operarios			
	Pinches de 16 años	465,57 €		6,92 €
8	Pinches de 17 años	465,57 €		6,92 €
	Empleados			
	Aspirante de 16 años	465,57 €		6,92 €
9	Aspirante de 17 años	465,57 €		6,92 €
	Operarios			
	Contrato formacion 1º año	480,03 €		7,13 €
9	Contrato formacion 2º año	560,03 €		8,32 €
	Empleados			
	Contrato formacion 1º año	480,03 €		7,13 €
	Contrato formacion 2º año	560,03 €		8,32 €

Artículo 27.- Plus de asistencia:
De lunes a viernes: 9,79 euros
De lunes a sábado: 8,11 euros
Artículo 30.- Dietas y desplazamientos:
Diete completa: 44,03 euros
Media dieta: 16,35 euros
Kilometraje: 0,22 euros
Artículo 59.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo: 29.352,71 euros

ANEXO II

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DEL SECTOR
SIDEROMETALÚRGICO DE LEÓN 2006-2008

REVISIÓN TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR
SIDEROMETALÚRGICO DE LEÓN AÑO 2007

Grupos	Categorías	Salario base/mes euros	Complemento ex categoría profesional euros	Hora extraor- dinaria euros
1	Técnicos			
	Ingenieros	1.488,46 €		22,11 €
	Licenciados	1.488,46 €		22,11 €
	Arquitectos	1.488,46 €		22,11 €
	Directores de área	1.488,46 €		22,11 €
	Directores de servicio	1.488,46 €		22,11 €
	Analistas de sistemas (titul.sup)	1.488,46 €		22,11 €
2	Técnicos			
	Ingenieros técnicos (peritos)	1.002,63 €	193,94 €	14,90 €
	Arquitectos técnicos (aparejad)	1.002,63 €	193,94 €	14,90 €
	Ayudante ingeniero	1.002,63 €	193,94 €	14,90 €
	Practicante-a.t.s./due	1.002,63 €		14,90 €
	Analista informática	1.002,63 €		14,90 €
	Profesor enseñanza superior	1.002,63 €		14,90 €
3	Diplomado trabajo social	1.002,63 €		14,90 €
	Técnicos			
	Jefe de laboratorio	854,96 €		12,70 €
	Jefe de organización de 1ª	854,96 €		12,70 €
	Jefe de organización de 2ª	854,96 €		12,70 €
	Jefe de laboratorio de 2ª	854,96 €		12,70 €
	Delineante proyectista	854,96 €		12,70 €
3	Dibujante proyectista	854,96 €		12,70 €
	Analista programador	854,96 €		12,70 €
	Empleados			
	Jefe de 1ª administrativo	854,96 €	70,15 €	12,70 €
	Jefe de 2ª administrativo	854,96 €	6,59 €	12,70 €

Grupos	Categorías	Salario base/mes euros	Complemento ex categoría profesional euros	Hora extraor- dinaria euros
3	Operarios			
	Contramaestre	854,96 €		12,70 €
	Jefe de taller (form.cualificada)	854,96 €	70,15€	12,70 €
	Maestro industrial	854,96 €	1,24 €	12,70 €
	Maestro de taller	854,96 €		12,70 €
	Maestro de taller de 2ª	854,96 €		12,70 €
4	Empleados			
	Técnico organización de 1ª	832,83 €		12,36 €
	Delineante de 1ª	832,83 €	4,58 €	12,36 €
	Analista de laboratorio 1ª	832,83 €		12,36 €
	Maestro de enseñanza de 1ª	832,83 €	22,06 €	12,36 €
	Cajero (de 250 a 1.000 trabaj)	832,83 €		12,36 €
	Práctico de topografía	832,83 €	4,58 €	12,36 €
	Fotógrafo de video	832,83 €	4,58 €	12,36 €
	Técnico de administración	832,83 €		12,36 €
	Técnico de laboratorio	832,83 €		12,36 €
4	Técnico comercial	832,83 €		12,36 €
	Operarios			
5	Encargado	832,83 €		12,36 €
	Operarios			
5	Chofer de camion	821,91 €		12,20 €
	Chofer de turismo	821,91 €		12,20 €
	Encargado taller sin titulación	821,91 €	7,65 €	12,20 €
	Profesionales de oficio de 1ª	821,91 €	6,66 €	12,20 €
	Profesionales de oficio de 2ª	821,91 €		12,20 €
	Jefe de equipo	821,91 €		12,20 €
	Capataz	821,91 €		12,20 €
	Empleados			
	Delineante de 2ª	821,91 €		12,20 €
	Oficial administrativo de 1ª	821,91 €	15,49 €	12,20 €
5	Oficial administrativo de 2ª	821,91 €		12,20 €
	Viajante	821,91 €		12,20 €
	Analista de laboratorio de 2ª	821,91 €		12,20 €
	Archivero bibliotecario	821,91 €		12,20 €
	Técnico de organización de 2ª	821,91 €		12,20 €
	Maestro de enseñanza	821,91 €	15,49 €	12,20 €
	Programador informático	821,91 €		12,20 €
	Grabador	821,91 €		12,20 €
	Cajero (hasta 250 trabajadores)	821,91 €		12,20 €
6	Operarios			
	Conductor de maquinaria	791,94 €		11,75 €
	Especialista	791,94 €		11,75 €
	Profesional de oficio de 3ª	791,94 €		11,75 €
	Mozo especializado de almacen	791,94 €		11,75 €
6	Empleados			
	Almacenero	791,94 €		11,75 €
	Auxiliares en general	791,94 €		11,75 €
	Conserje	791,94 €		11,75 €
	Cocinero	791,94 €		11,75 €
	Camarero	791,94 €		11,75 €
	Dependiente	791,94 €		11,75 €
	Listero	791,94 €		11,75 €
	Operador de ordenador	791,94 €		11,75 €
	Pesador-basculero	791,94 €		11,75 €
	Telefonista	791,94 €		11,75 €
	Reproductor fotografico	791,94 €		11,75 €
	Reproductor de planos	791,94 €		11,75 €
	Manipulador informatico	791,94 €		11,75 €
	Calcador	791,94 €		11,75 €
7	Archivador	791,94 €		11,75 €
	Bibliotecario	791,94 €		11,75 €
	Cabo guardas	791,94 €	12,14 €	11,75 €
	Operarios			
	Peón	770,71 €		11,45 €

Grupos	Categorías	Salario base/mes euros	Complemento ex categoría profesional euros	Hora extraor- dinaria euros
7	Empleados			
	Ordenanza	770,71 €	2,50 €	11,45 €
	Portero	770,71 €	2,50 €	11,45 €
	Guardia jurado	770,71 €	2,50 €	11,45 €
	Vigilante	770,71 €	2,50 €	11,45 €
	Enfermero	770,71 €	2,50 €	11,45 €
	Limpiadora	770,71 €	11,45 €	
8	Operarios			
	Pinches de 16 años	449,83 €		6,69 €
	Pinches de 17 años	449,83 €		6,69 €
8	Empleados			
	Aspirante de 16 años	449,83 €		6,69 €
	Aspirante de 17 años	449,83 €		6,69 €
9	Operarios			
	Contrato formacion 1º año	463,80 €		6,89 €
	Contrato formacion 2º año	541,09 €		8,04 €
9	Empleados			
	Contrato formacion 1º año	463,80 €		6,89 €
	Contrato formacion 2º año	541,09 €		8,04 €

Artículo 27.- Plus de asistencia:

De lunes a viernes: 9,46 euros

De lunes a sábado: 7,84 euros

Artículo 30.- Dietas y desplazamientos:

Diete completa: 42,54 euros

Media dieta: 15,80 euros

Kilometraje: 0,21 euros

Artículo 59.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo: 28.360,11 euros

Siguen firmas (ilegibles).

1192

Vista el Acta de firma de la revisión económica del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector del Comercio del Metal de León, por revisión económica del año 2007 (código 240120-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 1 de febrero de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE LA REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DEL METAL DE LEÓN, POR REVISIÓN ECONÓMICA DEL AÑO 2007

En la ciudad de León y siendo las 12.00 horas del día 25 de enero de 2008, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de

Empresarios los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Comercio del Metal de León 2006/2007.

Abierta la sesión se procede a actualizar las condiciones económicas del mencionado Convenio según lo estipulado en el artículo 15.

Artículo único: La citada Comisión acuerda incrementar en un 1,20% la tabla salarial del año 2006, según lo estipulado en el artículo 15 del Convenio al ser el 4,20% el IPC establecido por el I.N.E. para el año 2007 y ser la diferencia del 1,20% entre el IPC establecido y el pactado en el Convenio. Dicho incremento se sumará a la tabla salarial del 2007, siendo los efectos de la misma a partir del 1 de enero del 2007. Igual procedimiento se aplicará en todos los conceptos retributivos.

En prueba de conformidad los componentes de la Comisión paritaria del Convenio, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Siguen firmas (ilegibles).

TABLA DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DEL METAL DE LEÓN - AÑO 2007

Nivel	Categoría profesional	Revisión	Salario revisado
I	Director, Titulado de Grado Superior	10,82 €	939,20 €
II	Jefe de División, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General	10,25 €	888,65 €
III	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de Supermercado, Jefe Mercantil, Jefe de Grupo, Titulado de Grado Medio, Dependiente Mayor, Jefe Administrativo, Jefe de Sección y Jefe de Taller	10,12 €	878,38 €
IV	Escaparataista, Dibujante y Delineante	9,51 €	825,92 €
V	Intérprete, Viajante, Corredor de Plaza, Contable y Cajero	9,12 €	791,61 €
VI	Dependiente, Oficial Administrativo, Operador, Oficial de 1ª Oficial de 2ª, Visitador, Rotulista, Capataz, Conductor Repartidor	8,95 €	777,53 €
VII	Ayudante de Dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Ayudante de Oficio, Mozo Especializado, Ascensorista, Telefonista, Mozo, Empaquetador, Conserje, Vigilante, Ordenanza, Portero	8,56 €	742,92 €
VIII	Aprendiz de 16-17 años, Auxiliar de Caja de 16-17 años	5,30 €	474,00 €
IX	Personal de Limpieza por horas	0,05 €	4,73 €
	Plus asistencia de lunes a viernes	0,06 €	4,97 €
	Plus asistencia de lunes a sábado	0,05 €	4,20 €
	Media dieta	0,13 €	11,51 €
	Dieta completa	0,33 €	28,82 €
	Artículo 24.-Indemnización por Invalidez Absoluta o Muerte en Accidente de Trabajo	225,00 €	20.025,00 €

Siguen firmas (ilegibles).

1193

Vista el Acta de firma de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Hostelería y Turismo de León, para la revisión salarial correspondiente al exceso del IPC del año 2007 sobre el previsto en el Convenio (código 240250-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial, Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de febrero de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LEÓN

ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL

En León, siendo las 10.30 horas del día 28 de enero de 2008, y reunidos en los locales de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León los abajo firmantes, como miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, y para el Sector de Hostelería y Turismo, proceden a actualizar la tabla salarial y demás conceptos económicos del Convenio suscrito con fecha 29 de abril de 2005, y conforme a lo establecido en el artículo 4º de dicho Convenio, adoptan el siguiente:

Acuerdo único: Una vez conocido el dato del IPC interanual, las partes acuerdan efectuar la revisión correspondiente al exceso del IPC del año 2007 sobre el previsto en el Convenio, y con efectos de aplicación de dicha revisión desde el 1 de enero de 2007.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como las nuevas Tablas Salariales adjuntas, que clarifican todos estos extremos, a todos los efectos y, acuerdan su remisión a la autoridad laboral para que se ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA si procede.

Representación empresarial, firmas ilegibles.-Representación de los trabajadores, firmas ilegibles.

CONVENIO PROVINCIAL HOSTELERÍA Y TURISMO DE LEÓN.

REVISIÓN TABLAS AÑO 2007

	Salarios año 2006 (revisados)	Salarios año 2007	2,20% revisión	Salarios año 2007
Grupo I				
Lujo y 1ª clase	1.347,89 €	1.381,59 €	29,65 €	1.411,24 €
Segunda clase	1.240,10 €	1.271,10 €	27,28 €	1.298,38 €
Tercera y sucesivas	1.131,93 €	1.160,23 €	24,90 €	1.185,13 €
Grupo II				
Lujo y 1ª clase	1.105,51 €	1.133,15 €	24,32 €	1.157,47 €
Segunda clase	1.003,85 €	1.028,95 €	22,08 €	1.051,03 €
Tercera y sucesivas	948,13 €	971,83 €	20,86 €	992,69 €
Grupo III				
Lujo y 1ª clase	1.059,62 €	1.086,11 €	23,31 €	1.109,42 €
Segunda clase	1.003,85 €	1.028,95 €	22,08 €	1.051,03 €
Tercera y sucesivas	948,13 €	971,83 €	20,86 €	992,69 €
Grupo IV				
Lujo y 1ª clase	977,74 €	1.002,19 €	21,51 €	1.023,70 €

	Salarios año 2006 (revisados)	Salarios año 2007	2,20% revisión	Salarios año 2007
Segunda clase				
Tercera y sucesivas	862,69 €	884,26 €	18,98 €	903,24 €
Grupo V				
Lujo y 1ª clase	920,26 €	943,27 €	20,24 €	963,51 €
Segunda clase	891,48 €	913,76 €	19,61 €	933,37 €
Tercera y sucesivas	862,69 €	884,26 €	18,98 €	903,24 €
Grupo VI				
Lujo y 1ª clase	507,07 €	519,75 €	11,15 €	530,90 €
Segunda clase	454,61 €	465,98 €	10,00 €	475,98 €
Tercera y sucesivas	454,61 €	465,98 €	10,00 €	475,98 €
Asistencia	3,61 €	3,70 €	0,08 €	3,78 €
Manutencion	18,54 €	19,00 €	0,41 €	19,41 €
Garantías personales	12.940,40 €	13.263,91 €	284,69 €	13.548,60 €
Siguen firmas (ilegibles).				1194

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCION DE ENERGIA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 522/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electrogeneración Principado S.L., con domicilio social en Ctra. Palanquinos km 23, C.P. 24225, Villacelama - Villanueva de las Manzanas (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 104, parcelas 86 y 108 en Villacelama, en el término municipal de Villanueva de las Manzanas.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

– 1920 módulos fotovoltaicos de 220 Wp/ud., marca Solard World

– 220 poly Potencia: 422400 Wp.

– 4 inversores Ingecon Sun 100 TL (100 kW) Potencia: 400 kW.

e) Presupuesto: 1.518.897,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de febrero de 2008.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1219 56,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 450/07/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octu-

bre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la línea subterránea de M.T., C.T., líneas de B.T. y acometidas a las parcelas del Polígono Industrial de Boca de Huérgano, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en calle La Serna, nº 90 - 24007 León.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Boca de Huérgano.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- d) Presupuesto: 60.041,34 €.
- e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y C.T. para dotar de suministro eléctrico el Polígono Industrial de Boca de Huérgano. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 250 metros. Entroncará en el apoyo nº 4, discurrirá por calles del Polígono y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo prefabricado, formado por una máquina de 400 kVA, 13,2-20 kV/400-230V, dos celdas de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 31 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1207

28,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 511/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Familix SLU, con domicilio en c/ Velázquez, nº 5, portal 9, 5º B - 24005 León.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 104, parcelas 47 en San Pelayo, en el término municipal de Villazala.
- c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.
- d) Características principales:
 - 30 módulos fotovoltaicos de 17550 Wp/ud., marca Kyocera GHT-2175. Potencia: 53.25 Wp.
 - 10 inversores SMA Mini Central SCM 5000. Potencia: 5 kW.
- e) Presupuesto: 33.484,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de febrero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1253

64,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 159/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL nº 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Energías Renovables Mavic, S.L. con domicilio en c/ Santa Ana, nº 40-BJ 24357 Bustillo del Páramo (León).

- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 122, Parcela 202, en el término municipal de Bustillo del Páramo (León).

- c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

- d) Características principales:

- 540 módulos fotovoltaicos de 200 Wp/ud., marca Sanyo Modelo 200-NHE-I.

Potencia: 108.000 Wp..

- 18 Inversor marca SMA modelo Sunny MiniCentral 5000 de 5 kW. Potencia: 90 kW.

- e) Presupuesto: 379.970 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 17 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Muñón.

795

32,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/08537.

O-186-07.

Asunto: Solicitud de autorización para construcción de pasarela peatonal en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: Empresa de Transformación Agraria SA (Tragsa). N.I.F. nº: A-28476208.

Domicilio: C/ Cruz Roja, 26, 1º, 24008 León.

Nombre del río o corriente: Arroyo de Arganza.

Punto de emplazamiento: Ctra. de Cacabelos a Arganza.

Término municipal y provincia: Cacabelos (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten en el acondicionamiento la construcción de dos pasarelas peatonales de 6 m, realizadas en madera de pino tratada, de estructura formada por dos vigas biapoyadas que soportan el tablero formado por tabloncillos antideslizantes de 15 x 5 x 100 cm y taranquera de rollos cilíndricos de 10 cm. Las obras se ubican en el arroyo de Arganza a lo largo de la carretera que comunica Cacabelos y Quilós.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado

plazo, en el Ayuntamiento de Fabero y en el Ayuntamiento de Cacabelos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe Sección Bierzo, P.O. José Antonio de la Cruz Álvarez.

802

24,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/08646.

O-220-07.

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de cruce de tubería de abastecimiento en dominio público hidráulico y zona de policía de cauces.

Peticionario: Ayuntamiento de Congosto.

N.I.F. nº: P-2405900-H.

Domicilio: C/ La Era, s/n, 24398 Congosto (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de la Reguera.

Punto de emplazamiento: San Miguel de las Dueñas.

Término municipal y provincia: Congosto (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten en la renovación de la red de abastecimiento de la localidad de San Miguel de las Dueñas. La renovación de la tubería de abastecimiento en el cruce de la Reguera consta de un tramo de 30 m, constituidos por 9 m de cruce del cauce de la Reguera por debajo de su solera de hormigón que hay que demoler, y el cruce de la carretera a Calamocos de 14 m. En el cruce del cauce de la Reguera se proyecta una protección de la tubería de PVC, alojándola en otra de 0,2 m de diámetro que se reviste con hormigón ligeramente armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Fabero y en el Ayuntamiento de Cacabelos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Jefe Sección Bierzo, P.O. José Antonio de la Cruz Álvarez.

1064

28,00 euros

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Cantos Blancos Norte SL (B83678714), representado por Mauricio Ruiz de Pascual Redondo (01820407A), con domicilio a efectos de notificación en Pol. Industrial "Los Picones" s/n 19208 Alovera (Guadalajara), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Villabraz (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 150 m de profundidad 400 mm de diámetro situado en la parcela 39 del polígono 3, paraje de Zabarracinos, en el término municipal de Villabraz (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Ganadero.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 1,52 l/s, el volumen máximo anual solicitado de 11.800 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 20 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.06: Región del Esla-Valderaduey.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Villabraz (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-3227/2007-LE (Alberca-Ute).

Valladolid, 14 de enero de 2008.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

867

24,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Cantos Blancos Norte SL (B83678714), representado por Mauricio Ruiz de Pascual Redondo (01820407A), con domicilio a efectos de notificación en Pol. Industrial Los Picones s/n, 19208 Alovera (Guadalajara), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Valencia de Don Juan (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 120 m de profundidad 400 mm de diámetro situado en la parcela 6 del polígono 15, paraje de Soto de Abajo, en el término municipal de Valencia de Don Juan (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Ganadero.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 5,25 l/s, el volumen máximo anual solicitado de 31.000 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 25 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.06: Región del Esla-Valderaduey.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-3228/2007-LE (Alberca-Ute).

Valladolid, 14 de enero de 2008.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

868

24,00 euros

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión: C-6072/2007-LE (Alberca-Ute).

ANUNCIO DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

Peticionarios: Grupo Minero Peñalba SL (B82820176), José Carlos Fernández García (09608005P).

Domicilio: Plaza Gran Vía San Marcos, nº 15 Pral., 24001 León.

Representante: José Carlos Fernández García.

Destino del aprovechamiento: Industrial.

Caudal de agua solicitado: 5 l/s.

Cauce donde se ubica la toma: Collado.

Término municipal donde radican las obras: Villabandín, pedanía del término municipal de Murias de Paredes (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el

Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, de Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 14 de enero de 2008.—El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

869

31,20 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

Cantos Blancos Norte SL (B83678714) representada por Mauricio Ruiz de Pascual Redondo (01820407A), con domicilio a efectos de notificación en Pol. Industrial Los Picones s/n 19208 Alovera (Guadalajara), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Valencia de Don Juan (León).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

Sondeo de 450 m de profundidad 300 mm de diámetro situado en la parcela 47 del polígono 13, paraje de La Valpega, en el término municipal de Valencia de Don Juan (León).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Ganadero.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 12,00 l/s, el volumen máximo anual solicitado de 120.000 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 50 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.06: Región del Esla-Valderaduey.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia CP-3229/2007-LE (Alberca-Ute).

Valladolid, 14 de enero de 2008.—El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

871

24,00 euros

* * *

CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO

POTENCIA NO SUPERIOR A (5.000 KVA)

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición:

Clave: C-24.952-LE-Minic.

Peticionario: Corporación Industrial de Energías del Duero SL.
Representante: Don Domingo Reyes Rosado.

Domicilio: Calle Zamora, 61, de Salamanca.

Destino del aprovechamiento: Aprovechamiento hidroeléctrico.

Caudal de agua solicitado: 12.000 l/seg.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Omaña.

Términos municipales en que radican las obras: Riello.

Provincia de la toma: León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.1 del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (BOE de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo (BOE 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2º.2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor; pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30-4-86), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 10 de enero de 2008.—El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

736

32,00 euros

* * *

CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO

POTENCIA NO SUPERIOR A (5.000 KVA)

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición:

Clave: C-24.951-LE-Minic.

Peticionario: Corporación Industrial de Energías del Duero SL.

Representante: Don Domingo Reyes Rosado.

Domicilio: Calle Zamora, 61, de Salamanca.

Destino del aprovechamiento: Aprovechamiento hidroeléctrico.

Caudal de agua solicitado: 13.500 l/seg.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Omaña.

Términos municipales en que radican las obras: Riello.

Provincia de la toma: León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.1 del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (BOE de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo (BOE 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2º.2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA, sin per-

juicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30-4-86), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 10 de enero de 2008.—El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

737

32,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SIETE DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 I 001021 I /2007.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1021/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Jesús Igor Rodríguez del Egado.

Procurador: Francisco Sarmiento Ramos.

Contra: Jorge Mata Yugueros, Almudena Beatriz Freijo Barrante.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 318/2007.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1021/2007.

En León, a 19 de diciembre de 2007.

La Ilustrísima Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio falta pago 1021/2007, seguidos ante este Tribunal, entre partes, de una como demandante, Jesús Igor Rodríguez del Egado, con Procurador don Francisco Sarmiento Ramos, y Letrado don Fidel Sarmiento Ramos, y de otra como demandado, Jorge Mata Yugueros, Almudena Beatriz Freijo Barrante, habiendo sido declarados en situación de rebeldía procesal, sobre juicio verbal desahucio, más reclamación de rentas, y,

Fallo:

Estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador Francisco Sarmiento Ramos, en nombre y representación de Jesús Igor Rodríguez del Egado, asistido del Letrado Fidel Sarmiento Ramos, contra Jorge Mata Yugueros, y contra Almudena B. Freijo Barrante, habiendo sido declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento descrito en el hecho primero de este escrito por falta de pago, y, en consecuencia, se condena a los demandados a que dentro del plazo legal desalojen y dejen libre, expedito y a la entera disposición del actor el piso-vivienda objeto de litis, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican, a la vez que se condena también a ambos codemandados al pago de la cantidad adeudada y relativa a la renta y cantidades análogas, que asciende a la suma de novecientos veinticinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (925,44 €), así como a las cantidades que se fueren devengando hasta la toma de posesión del inmueble, más los correspondientes intereses, y a las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en León.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jorge Mata Yugueros y doña Almudena Beatriz Freijo Barrante, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León a 30 de enero de 2008.—El Secretario (ilegible).

929

48,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 00029 I 2/2007.

07410.

Nº autos: Demanda 922/2007.

Materia: Ordinario.

Demandados: Visual León Maquetas y Proyectos SL.

EDICTO

Don María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Quettie Gaby González Molina, contra Visual León Maquetas y Proyectos SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número 922/2007, se ha acordado citar a Visual León Maquetas y Proyectos SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de abril de 2008 a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en Avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Visual León Maquetas y Proyectos SL y Vicente Alonso Alonso, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 1 de febrero de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

1022

NÚMERO DOS DE LUGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mª del Carmen Varela Rebolo, Secretaria del juzgado de lo Social número dos de Lugo,

Hago saber:

Que en la ejecución 124/2001 seguido en este Juzgado de lo Social a instancia de don Fidel Regueiro López contra la empresa Pizarra y Excavaciones Silvestre SL y Silvestre do Nascimento Miranda Ferreira, se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Acuerdo: Se traba embargo sobre la pensión por incapacidad permanente absoluta percibida por don Silvestre do Nascimento Miranda Ferreira en cuantía de 682,67 € mensuales, conforme a la escala prevista en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cubrir la cantidad de 551,24 € adeudada en concepto de intereses.

Reténganse de la pensión que percibe el ejecutado la cantidad de 24,80 € los meses con paga ordinaria y 49,60 € los meses con paga extraordinaria (junio y noviembre), atendiendo a la escala prevista en el antedicho artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hasta cubrir el importe adeudado, a cuyo fin ofíciase a las entidades gestoras INSS y TGSS.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1º de la LPL).

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Susana Vázquez Mariño, Jueza sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Lugo".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Pizarras y Excavaciones Silvestre SL y a Silvestre do Nascimento Miranda Ferreira, en ignorado paradero, a la que se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en Lugo a 1 de febrero de 2008.

La Secretaria Judicial, Mª del Carmen Varela Rebolo. 1084

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA DE LA VEGA DE ABAJO

Haciendo uso de los atributos que me confieren los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas que rigen esta Comunidad, convoco a los partícipes de la misma en la Junta General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede de Vecilla de la Vega el domingo 2 de marzo, a las 10.30 horas en primera convocatoria y, de no haber número suficiente de partícipes, a las 12.30 horas en segunda (artículo 55), siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última con cualquier número de partícipes que asista, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2º.- Memoria General del ejercicio 2007 que presenta el Sindicato.
- 3º.- Obras a realizar por la Comunidad en el año 2008.
- 4º.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Generales del ejercicio 2007, que presenta el Sindicato.
- 5º.- Normas para el aprovechamiento del agua.
- 6º.- Nombramiento del guarda-acequero.
- 7º.- Informes del Presidente.
- 8º.- Ruegos y preguntas.

Vecilla de la Vega, 6 de febrero de 2008.-El Presidente, José Manuel Guerra García.

1063 18,40 euros

CANAL DEVILLADANGOS

Conforme se dispone en los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, por medio de la presente y de orden del señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Villadangos se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la sede social de la Comunidad en Villadangos del Páramo, el día 30 de marzo de 2008, domingo, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda y última convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la Junta General anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 2007 que ha de presentar la Junta de Gobierno.
3. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos del año 2007 que debe presentar la Junta de Gobierno.
4. Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego para la campaña 2008.

5. Informes de la Presidencia.

6. Ruegos y preguntas.

Villadangos del Páramo, 5 de febrero de 2008.-El Presidente, José Luis Sarmiento Jáñez.

977 34,40 euros

LAS PRADERAS DE SAN ANDRÉS

Convocatoria de Junta General extraordinaria de la Comunidad de Regantes de Las Praderas de San Andrés, para el día 29 de febrero a las 16.00 en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 16.30 horas en el salón de usos múltiples del Ayuntamiento de Boñar, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Aprobación y lectura del acta anterior.
- Informe de la Presidencia.
- Aprobación de las cuentas anuales.
- Aprobación Padrón y establecer cuota de riego para el ejercicio 2008.

-Elección de Presidente.

-Ruegos y preguntas.

Boñar, 2 de febrero de 2008.-El Presidente, Ángel Luis Villa Román.

1026 14,40 euros

CANAL DEL ESLA

Se pone en conocimiento de todos los partícipes y usuarios de esta Comunidad de Regantes que se encuentra a su disposición en nuestras oficinas, Crta. General, 71, 24235 Villaquejida (León), el Padrón General correspondiente al año 2008, para que en el caso que se observe cualquier error, puedan formularse las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Una vez atendidas las reclamaciones planteadas, los datos que consten en el Padrón se harán firmes a todos los efectos legales, los cuales servirán de base para el cobro de los recibos del ejercicio 2008.

Villaquejida, 31 de enero de 2008.-El Presidente, Isaac Huerga Huerga.

921 9,60 euros

CARBEDÓN-VACARIZA

El día 22 de febrero de 2008 se celebrará asamblea constitutiva de esta Comunidad en la Casa del Pueblo de Cabeza de Campo a las 17.00 horas.

Cabeza de Campo, 31 de enero de 2008.-La Comisión Gestora y fijación de las características de la misma.

837 8,00 euros

CAÑO DE CUATRO CONCEJOS

Se convoca a todos los usuarios a la Junta General ordinaria el domingo día 2 marzo a las 11.00 de la mañana, en primera convocatoria, y a las 11.30 horas del mismo día en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.-Estado de ingresos y gastos del ejercicio 2007.
- 3º.-Ordenación de la temporada de riego.
- 4º.-Ruegos y preguntas.

Quintana del Marco, 29 de enero de 2008.-El Presidente, Victorino Villar Alija.

775 10,40 euros